

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 370 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2017-00199	PERTENENCIA	RAMIRO ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ Y OTRA	MARIO BOHORQUEZ SANCHEZ Y OTROS	EXCEPCIONES DE MERITO POR 5 DÍAS.

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	12 Y 13 DE FEBRERO DE 2022 - SABADO Y DOMINGO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

131

AL SEPTIMO: Tal y como se ha venido sosteniendo por parte de mi poderdante, todo lo relacionado con el mencionado predio que hoy se pretende por parte del aquí demandante adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, ha sido de común acuerdo con la venia de los demás copropietarios, a quienes les corresponde su derecho sobre dicho inmueble.

AL OCTAVO: No es un hecho, es una presunción legal, pero que de acuerdo a lo tantas veces manifestado y sostenido de conformidad con lo narrado por el aquí demandado mi poderdante NESTOR BOHORQUEZ ASANCHEZ, no se reúnen a cabalidad los presupuestos ni facticos ni jurídicos, para que se despachen favorables las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO.

1. FALTA DE CAUSA Y LEGITIMACION PARA INICIAR LA ACCION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.
2. TEMERIDAD Y MALA FE ARTICULO 79 C.G.P. EXCEPCION DE MERITO.
3. LAS EXCEPCIONES IMNOMINADAS QUE RESULTEN DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE ACUERDO AL ARTICULO 82 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Las excepciones en su conjunto las sustento en los siguientes hechos.

1º. LA EXCEPCIÓN DE MERITO, FALTA DE CAUSA Y LEGITIMACION PARA INICIAR LA ACCION DE SIMULACION: El señor RAMIRO ANTONIO BOHORQUEZ, y la señora ALIRIA CORTEZ DE BOHORQUEZ, por intermedio de apoderado, presentan una demanda de pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio, en contra del señor MARIO BOHORQUEZ SANCHEZ, y Otros, argumentando, que han ejercido la posesión quieta tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida desde hace más de 30 años, de un predio ubicado en la carrera 4ª. No. 16-64 del Municipio de la Vega, ejerciendo actos propios de señor y dueño.

Pero de acuerdo a lo manifestado por el aquí demandado señor NESTOR BOHORQUEZ SANCHEZ, mi poderdante, en ningún momento los aquí demandantes han ejercido tal posesión en los términos que en la demanda se plasman, es decir que jamás se podrá alegar por parte de estos una supuesta posesión por todo ese tiempo, teniendo en cuenta, que el mencionado predio ya descrito no podría ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio por posesión, por que tal y como se podrá demostrar, ese inmueble pertenecía a la

132

señora AURA MARIA SANCHEZ VIUDA DE BOHORQUEZ, (Q.E.P.D), quien era reconocida como su legítima propietaria, a quien se le reconocía por todos sus hijos en especial por el aquí demandante su derecho pleno y legítimo es decir como dueña absoluta de ese predio, que la señora madre del aquí demandante señor RAMIRO ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ, y de los aquí demandados, se inicia y lleva hasta su terminación proceso de sucesión el cual se perfecciono en todas sus instancias, y mediante el cual se adjudico en común y proindiviso, a todos y cada uno de los hijos herederos legítimos, el inmueble que hoy el señor RAMIRO ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ, pretende una vez sucede el lamentable fallecimiento de ella, es decir de la adquirir mediante este proceso de pertenecía, a sabiendas de que a sus hermanos legítimos les corresponde un derecho igual al suyo, y que si el se encuentra en el interior de dicho predio, fue por que así lo dispusieron sus hermanos , en especial mi poderdante NESTOR BOHORQUEZ SANCHEZ. Esto significa, que no existe razón de ser de esta demanda, no hay causa para ello puesto que en el momento de la presentación de la misma, no se reúnen a cabalidad los presupuestos ni facticos ni jurídicos para alegarse una pertenencia, para pretender adquirir ese inmueble por prescripción adquisitiva de dominio.

2. EXCEPCION DE MERITO TEMERIDAD Y MALA FE: Solicito que se tenga en cuenta todos los regímenes procesales entre ellos los concernientes a los del C.G del P, que tipifican y que enmarcan un catalogo de conductas que se entienden contrarios a la recta administración de justicia y que implican la imposición de sanciones destinadas a preservar la moralidad del proceso. En este se destacan las del artículo 79 del C.G del P, las cuales son las siguientes: 1ª. Carencia manifiesta de fundamento legal en la demanda, contestación o en la interposición de recursos. 2ª. El alegar a sabiendas hechos contrarios a la realidad. 3ª. La utilización del, proceso para el logro de fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos 4ª. La obstrucción de pruebas. 5ª. La duplicidad en el ejercicio del derecho de acción entre las mismas partes por los mismos hechos y por el mismo objeto. Estas conductas son tan evidentes en el presente proceso por lo que se deben declarar probadas la excepciones, en consecuencia solicito se condene en costas a la parte demandante, como también al pago de los perjuicios ocasionados con la demanda para evitar que continúe presentado acciones nocivas y con similares pretensiones.

PETICIONES ESPECIALES:

Desde ahora y con todo respeto, me permito solicitar al señor Juez competente, declarar probadas las excepciones propuestas, es decir se resuelva en favor de la parte demandada.

133

PRUEBAS:

Para que se ratifiquen y sustenten las excepciones propuestas por el suscrito, le ruego al señor juez, de manera atenta y respetuosa, me permito solicitar se sirva tener como pruebas en lo que a derecho corresponda:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez, se sirva decretar interrogatorio de parte que debe absolver conforme a cuestionario que formulare en forma verbal o escrita, a los señores demandantes RAMIRO ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ, y ALIRIA CORTEZ DED BOHORQUEZ, quienes pueden ser citados, en la dirección que fuera aportada con la demanda teniendo en cuenta el C.G.P.

DOCUMENTALES:

1º. Las aportadas con la presente demanda.

TESTIMONIALES

1º. Respetuosamente le solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para escuchar en declaración, sobre lo que les conste sobre la demanda y en especial sobre la contestación de la misma, a los señores: Dagoberto Rodríguez, Ignacio Calderón, Rosalba Contreras Mariela Rodríguez, Fabio Rodríguez, Pedro Cadena, Ricardo Correa, Aracely Galindo y Adriana Huertas, todos mayores de edad que pueden ser citados por intermedio de este humilde servidor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento de la contestación de la demanda en los artículos, 82, 83, 96, 100 y Ss del C.G del P. artículo 1766 del C.C. y demás normas concordantes y modificadoras aplicables a la materia.

ANEXOS:

Anexo a la presente contestación de la demanda:

1º. El poder legalmente otorgado por el señor NESTOR BOHORQUEZ SANCHEZ demandado dentro de este proceso.

2º. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

AL SEPTIMO: Tal y como se ha venido sosteniendo por parte de mi poderdante, todo lo relacionado con el mencionado predio que hoy se Pretende por parte del aquí demandante adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, ha sido de común acuerdo con la venia de los demás copropietarios, a quienes les corresponde su derecho sobre dicho inmueble.

AL OCTAVO: No es un hecho, es una presunción legal, pero que de acuerdo a lo tantas veces manifestado y sostenido de conformidad con lo narrado por el aquí demandado mi poderdante LEONEL BOHORQUEZ SANCHEZ, no se reúnen a cabalidad los presupuestos ni facticos ni jurídicos, para que se despachen favorables las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO.

1. FALTA DE CAUSA Y LEGITIMACION PARA INICIAR LA ACCION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.
2. TEMERIDAD Y MALA FE ARTICULO 79 C.G.P. EXCEPCION DE MERITO.
3. LAS EXCEPCIONES IMNOMINADAS QUE RESULTEN DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE ACUERDO AL ARTICULO 82 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Las excepciones en su conjunto las sustento en los siguientes hechos.

1º. LA EXCEPCIÓN DE MERITO, FALTA DE CAUSA Y LEGITIMACION PARA INICIAR LA ACCION DE SIMULACION: El señor RAMIRO ANTONIO BOHORQUEZ SANHEZ, y la señora ALIRIA CORTEZ DE BOHORQUEZ, por intermedio de apoderado, presentan una demanda de pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio, en contra del señor MARIO BOHORQUEZ SANCHEZ, y Otros, argumentando, que han ejercido la posesión quieta tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida desde hace mas de 30 años, de un predio ubicado en la carrera 4ª. No. 16-64 del Municipio de la Vega, ejerciendo actos propios de señor y dueño.

Pero de acuerdo a lo manifestado por el aquí demandado señor LEONEL BOHORQUEZ SANCHEZ, mi poderdante, en ningún momento los aquí demandantes han ejercido tal posesión en los termino que en la demanda se plasman, es decir que jamás se podrá alegar por parte de estos una supuesta posesión por todo ese tiempo, teniendo en la cuenta, que el mencionado predio ya descrito no podría ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio por posesión, por que tal y como se podrá demostrar, ese inmueble pertenecía a la

señora AURA MARIA SANCHEZ VIUDA DE BOHORQUEZ, (Q.E.P.D), quien era reconocida como su legítima propietaria, a quien se le reconocía por todos sus hijos en especial por el aquí demandante su derecho pleno y legítimo es decir como dueña absoluta de ese predio, la cual lamentablemente fallece el día 16 de Noviembre del año 2011 que la señora madre del aquí demandante señor RAMIRO ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ, y de los aquí demandados, lamentablemente fallece el día 16 de Noviembre del año 2011, y como consecuencia de tan lamentable acontecer, se inicia y lleva hasta su terminación proceso de sucesión el cual se perfecciono en todas sus instancias, y mediante el cual se adjudico en común y proindiviso, a todos y cada uno de los hijos herederos legítimos, el inmueble que hoy el señor RAMIRO ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ, pretende adquirir mediante este proceso de pertenecía, a sabiendas de que a sus hermanos legítimos les corresponde un derecho igual al suyo, y que si el se encuentra en el interior de dicho predio, fue por que así lo dispusieron sus hermanos , en especial mi poderdante LEONEL BOHORQUEZ SANCHEZ. Esto significa, que no existe razón de ser de esta demanda, no hay causa legítima para ello, puesto que en el momento de la presentación de la misma, no se reúnen a cabalidad los presupuestos ni facticos ni jurídicos para alegarse una pertenencia, para pretender adquirir ese inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, por la poderosísima razón de que la señora madre del aquí demandante señor RAMIRO ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ, y los aquí demandados, legítima propietaria del inmueble objeto de este proceso, es decir del cual se alega una pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, fallece en el mes de Noviembre del año 2011, esto significa, que desde ese lamentable suceso, hasta la fecha de presentación de esta demanda, no había transcurrido el tiempo necesario par alegar la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, esto aclaro es a mera gracia de discusión, por que tal y como se ha venido sosteniendo, y como se demostrara y probara dentro de este proceso, sobre el mencionado inmueble objeto de esta acción de pertenecía, se adelanto un proceso de sucesión mediante el cual se adjudico dicho predio, en común y proindiviso, a todos y cada uno de los herederos legítimos de la causante señora AURA MARIA SANCHEZ VIUDA DE BOHORQUEZ, en especial al aquí demandante RAMIRO ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ.

2. EXCEPCION DE MERITO TEMERIDAD Y MALA FE: Solicito que se tenga en cuenta todos los regímenes procesales entre ellos los concernientes a los del C.G del P, que tipifican y que enmarcan un catalogo de conductas que se entienden contrarios a la recta administración de justicia y que implican la imposición de sanciones destinadas a preservar la moralidad del proceso. En este se destacan las del artículo 79 del C.G del P, las cuales son las siguientes: 1ª. Carencia manifiesta de fundamento legal en la demanda, contestación o en la interposición de recursos. 2ª. El alegar a sabiendas hechos contrarios a la realidad. 3ª. La utilización del, proceso para el logro de

112

fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos 4ª. La obstrucción de pruebas. 5ª. La duplicidad en el ejercicio del derecho de acción entre las mismas partes por los mismos hechos y por el mismo objeto. Estas conductas son tan evidentes en el presente proceso por lo que se deben declarar probadas la excepciones, en consecuencia solicito se condene en costas a la parte demandante, como también al pago de los perjuicios ocasionados con la demanda para evitar que continúe presentado acciones nocivas y con similares pretensiones.

La buena fe es afectada en este proceso por parte del demandante con su conducta que genera desconfianza y desdibuja el debido proceso al plasmar informaciones erróneas en una demanda en contra de mis clientes, esto es visto claramente al enunciar bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio de mi cliente cuando son hermanos legítimos y además son vecinos toda vez que el aquí demandante RAMIRO BOHORQUEZ SANCHEZ, tiene un predio o una finca, que es colindante con el predio de mi representado LEONEL BOHORQUEZ, además al ser el hermano tiene conocimiento pleno de que este cuenta con correo electrónico, además cuenta con telefonía celular, por esta razón al atreverse a aseverar de manera temeraria en la demanda que desconoce tal situación esta faltando flagrantemente a la verdad corroborando la mala fe en el proceso.

PETICIONES ESPECIALES:

Desde ahora y con todo respeto, me permito solicitar al señor Juez competente, declarar probadas las excepciones propuestas, es decir se resuelva en favor de la parte demandada.

PRUEBAS:

Para que se ratifiquen y sustenten las excepciones propuestas por el suscrito, le ruego al señor juez, de manera atenta y respetuosa, me permito solicitar se sirva tener como pruebas en lo que a derecho corresponda:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez, se sirva decretar interrogatorio de parte que debe absolver conforme a cuestionario que formulare en forma verbal o escrita, a los señores demandantes RAMIRO ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ, y ALIRIA CORTEZ DE BOHORQUEZ, quienes pueden ser citados, en la dirección que fuera aportada con la demanda teniendo en cuenta el C.G.P.

143

DOCUMENTALES:

1º. Las aportadas con la presente demanda.

TESTIMONIALES

1º. Respetuosamente le solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para escuchar en declaración, sobre lo que les conste sobre la demanda y en especial sobre la contestación de la misma, a los señores: DAGOBERTO RODRÍGUEZ, IGNACIO CALDERÓN, ROSALBA CONTRERAS MARIELA RODRÍGUEZ, FABIO RODRÍGUEZ, PEDRO CORREA, ARACELY GALINDO Y ADRIANA HUERTAS, PEDRO CADENA Y RICARDO CORREA, todos mayores de edad que Cadena, Ricardo pueden ser citados por intermedio de este humilde servidor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento de la contestación de la demanda en los artículos, 82, 83, 96, 100 y Ss. del C.G del P. artículo 1766 del C.C. y demás normas concordantes y modificadoras aplicables a la materia.

ANEXOS:

Anexo a la presente contestación de la demanda:

1º. El poder legalmente otorgado por el señor LEONEL BOHORQUEZ SANCHEZ demandado dentro de este proceso.

2º. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección consignada en la demanda introductiva.

El aquí demandado LEONEL BOHORQUEZ SANCHEZ recibe notificaciones en la finca San Cayetano, vereda San Juan del Municipio de la Vega Cundinamarca dirección, celular numero 3102991125, con correo electrónico lbslebosa@gmail.com.

El suscrito apoderado, en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado en la Calle. 6. No 7-53, Barrio centro de Villeta, celular

EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO.

1. FALTA DE CAUSA Y LEGITIMACION PARA INICIAR LA ACCION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.
2. TEMERIDAD Y MALA FE ARTICULO 79 C.G.P. EXCEPCION DE MERITO.
3. LAS EXCEPCIONES IMMOMINADAS QUE RESULTEN DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE ACUERDO AL ARTICULO 82 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Las excepciones en su conjunto las sustento en los siguientes hechos.

1º. LA EXCEPCIÓN DE MERITO, FALTA DE CAUSA Y LEGITIMACION PARA INICIAR LA ACCION DE SIMULACION: **El señor RAMIRO ANTONIO BOHORQUEZ SANHEZ, y la señora ALIRIA CORTEZ DE BOHORQUEZ,** por intermedio de apoderado, presentan una demanda de pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio, en contra del señor MARIO BOHORQUEZ SANCHEZ, y Otros, argumentando, que han ejercido la posesión quieta tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida desde hace más de 30 años, de un predio ubicado en la carrera 4ª. No. 16-64 del Municipio de la Vega, ejerciendo actos propios de señor y dueño.

Pero de acuerdo a lo manifestado por las aquí demandadas señoras RUTH MERY, y YOLANDA BOHORQUEZ SANCHEZ, mis poderdantes, en ningún momento los aquí demandantes han ejercido tal posesión en los termino que en la demanda se plasman, es decir que jamás se podrá alegar por parte de estos una supuesta posesión por todo ese tiempo, teniendo en la cuenta, que el mencionado predio ya descrito no podría ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio por posesión, porque tal y como se podrá demostrar, ese inmueble pertenecía a la señora AURA MARIA SANCHEZ VIUDA DE BOHORQUEZ, (Q.E.P.D), siendo reconocida como su legítima propietaria para todos los efectos, quien era madre legítima, no solo del señor demandante RAMIRO BOHORQUEZ SANCHEZ, sino también de los aquí demandados, incluyendo obviamente a mis poderdantes, a quien se le reconocía por todos sus hijos en especial por el aquí demandante su derecho pleno y legítimo es decir como dueña absoluta de ese predio, la cual lamentablemente fallece el día 16 de Noviembre del año 2011, y como consecuencia de tan lamentable acontecer, se inicia y lleva hasta su terminación proceso

de sucesión el cual se perfecciono en todas sus instancias, y mediante el cual se adjudicó en común y proindiviso, a todos y cada uno de los hijos herederos legítimos, el inmueble que hoy el señor RAMIRO ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ, pretende adquirir mediante este proceso de pertenecía, a sabiendas de que a sus hermanos legítimos les corresponde un derecho igual al suyo, y que si él se encuentra en el interior de dicho predio, es porque así lo dispusieron sus hermanos, en especial mis poderdantes RUT MERY, y YOLANDA BOHORQUEZ SANCHEZ. Esto significa, que no existe razón de ser de esta demanda, no hay causa legitima para ello, puesto que en el momento de la presentación de la misma, no se reúnen a cabalidad los presupuestos ni facticos ni jurídicos para alegarse una pertenencia, para pretender adquirir ese inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, por la poderosísima razón de que la señora madre del aquí demandante señor RAMIRO ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ, y los aquí demandados, legitima propietaria del inmueble objeto de este proceso, es decir del cual se alega una pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, fallece en el mes de Noviembre del año 2011, esto significa, eso si aclarando que es a mera gracia de discusión, que desde ese lamentable suceso, hasta la fecha de presentación de esta demanda, no había transcurrido el tiempo necesario para alegar la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, esto aclaro es a mera gracia de discusión, porque tal y como se ha venido sosteniendo, y como se demostrara y probara dentro de este proceso, sobre el mencionado inmueble objeto de esta acción de pertenecía, se adelantó un proceso de sucesión mediante el cual se adjudicó dicho predio, en común y proindiviso, a todos y cada uno de los herederos legítimos de la causante señora AURA MARIA SANCHEZ VIUDA DE BOHORQUEZ, en especial al aquí demandante RAMIRO ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ. Además de igual manera, se puede reforzar lo aquí planteado, en el hecho de que por parte del señor MARIO BOHORQUEZ SANCHEZ, el día 17 de Junio de 2019, firmo, una transacción con el aquí demandante señor RAMIRO BOHORQUEZ SANCHEZ, transacción está por el 58.33%, si bien es cierto, y según lo sostenido por mis poderdantes, su hermano MARIO, faltando al compromiso moral de repartir entre todos sus hermanos, ese 50% del predio objeto de este proceso de pertenencia, lo cedió al aquí demandante, pero así mismo, le cede un 8.33%, del otro 50%, es decir del predio que legalmente le pertenecía a la señora AURA MARIA SANCHEZ VIUDA DE BOHORQUEZ,(q.e.p.d), madre no solo de mis poderdantes, y aquí demandadas sino también del señor demandante RAMIRO BOHORQUEZ SANCHEZ, al igual que de MARIO BOHORQUEZ SANCHEZ, con el debido respeto con esto una vez más se demuestra que los antes mencionados, reconocen que a los demás hermanos les corresponde un derecho igual a cada uno de ellos, es decir un 8.33% del predio que hoy el señor demandante pretende, y que es objeto de este proceso.

2. EXCEPCION DE MERITO DE TEMERIDAD Y MALA FE: Con el debido respeto, Solicito que se tengan en cuenta todos los regímenes procesales entre ellos los concernientes a los del C.G del P, que tipifican y que enmarcan un catálogo de conductas que se entienden contrarios a la recta administración de justicia y que implican la imposición de sanciones destinadas a preservar la moralidad del proceso. En este se destacan las del artículo 79 del C.G del P, las cuales son las siguientes: 1ª. Carencia manifiesta de fundamento legal en la demanda, contestación o en la interposición de recursos. 2ª. El alegar a sabiendas hechos contrarios a la realidad. 3ª. La utilización del, proceso para el logro de fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos. 4ª. La obstrucción de pruebas. 5ª. La duplicidad en el ejercicio del derecho de acción entre las mismas partes por los mismos hechos y por el mismo objeto. Estas conductas son tan evidentes en el presente proceso por lo que se deben declarar probadas la excepciones, en consecuencia solicito se condene en costas a la parte demandante, como también al pago de los perjuicios ocasionados con la demanda para evitar que continúe presentado acciones nocivas y con similares pretensiones.

La buena fe es afectada en este proceso por parte del demandante con su conducta que genera desconfianza y desdibuja el debido proceso al plasmar informaciones erróneas en una demanda en contra de mis representados, esto es visto claramente al enunciar bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio de mis poderdante cuando son hermanos legítimos, además, y de acuerdo a lo manifestado por las aquí demandadas, el aquí demandante RAMIRO BOHORQUEZ SANCHEZ, Y su familia, nos han visitado en innumerables oportunidades, es decir han estado en nuestras casas, no solo, de quienes residimos en Bogotá sino también, de quienes viven o residen en La Vega, de igual manera, es falso de toda falsead, que no tiene conocimiento de nuestros números de contacto, por el contrario según el decir de mis poderdantes el aquí demandante tiene pleno conocimiento de que ellas cuenta con correo electrónico, además cuenta con telefonía celular, por esta razón al atreverse a aseverar de manera temeraria en la demanda que desconoce tal situación está faltando flagrantemente a la verdad corroborando la mala fe, con que ha actuado en este proceso.

PETICIONES ESPECIALES:

Desde ahora y con todo respeto, me permito solicitar al señor Juez competente, declarar probadas las excepciones propuestas, es decir, que estas se resuelvan en favor de la parte demandada.

Para que se ratifiquen y sustenten las excepciones propuestas por el suscrito, le ruego al señor juez, de manera atenta y respetuosa, le solicito, se sirva tener como pruebas en lo que a derecho corresponda:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez, se sirva decretar interrogatorio de parte que debe absolver conforme a cuestionario que formulare en forma verbal o escrita, a los señores demandantes RAMIRO ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ, y ALIRIA CORTEZ DE BOHORQUEZ, quienes pueden ser citados, en la dirección que fuera aportada con la demanda, de conformidad, con el contenido del C.G.P.

DOCUMENTALES:

1º. Las aportadas con la presente demanda.

TESTIMONIALES

1º. Respetuosamente le solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para escuchar en declaración, sobre lo que les conste sobre la demanda y en especial sobre la contestación de la misma, a los señores: DAGOBERTO RODRÍGUEZ, IGNACIO CALDERÓN, ROSALBA CONTRERAS MARIELA RODRÍGUEZ, FABIO RODRÍGUEZ, PEDRO CORREA, ARACELY GALINDO Y ADRIANA HUERTAS, PEDRO CADENA Y RICARDO CORREA, todos mayores de edad quienes, pueden ser citados por intermedio de este humilde servidor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento de la contestación de la demanda en los artículos, 82, 83, 96, 100 y Ss. del C.G del P. artículo 1766 del C.C. y demás normas concordantes y modificadoras aplicables a la materia.